

Surquillo, 28 de Junio de 2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

#### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



**VISTOS:** El Informe Técnico N° 00039-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1752-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 000870-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN de fecha 08 de enero de 2021, se delega en la Gerencia General la facultad de *“Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado,*

previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa”;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000121-2021-OGA/INEN de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficina General de Administración aprueba la estandarización para la contratación del “SERVICIO DE REUBICACION DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE”, por el periodo de un (1) año contado a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante el Informe N° 020-2021-MRP-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 15 de junio de 2021, la especialista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el mercado nacional: (i) la empresa UEZU COMERCIAL S.A.C, posee derechos exclusivos del servicio requerido por el área usuaria, afirmando que dicha condición se acredita mediante la Carta de fecha 20 de mayo de 2021 suscrita por el Presidente of Sales LA. HVACR International Inc. Dunham Bush Américas; ii) Que, el valor estimado de la contratación asciende a la suma total de S/ 312,040.28 (Trescientos Doce Mil Cuarenta con 28/100 Soles); recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el informe técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad del servicio materia de contratación, la sustenta el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, con Memorando N° 1113-2021-OIMS-OGA/INEN, que referencia el Informe N° 00961-2021-UFIM-OIMS/INEN, que referencia el Informe N° 0158-2021-AGCM-UFIM-OIMS/INEN, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros; entre ellos se detalla lo siguiente: *“El servicio de la reubicación de 04 equipos de aire acondicionado para las salas de operaciones serían con los equipos de marca DUNHAM BUSH, cuyos equipos se encuentra en garantía por la casa comercial que los provee: UEZU COMERCIAL S.A.C cuya garantía culmina el 09 de setiembre de 2022, los cuales fueron adquiridos mediante Contrato N° 159-2015-INEN de la Licitación Pública N° 009-2015-INEN. El servicio involucra mano técnica especializada en la marca DUNHAM BUSH o equivalente y demás configuración necesaria del proveedor de la marca para garantizar la funcionalidad de los equipos de aire acondicionado a lo largo del tiempo dentro de los parámetros adecuado y solicitado bajo norma técnicas de salud. Siendo que es la única manera, a partir de la ejecución de este servicio, de evitar cualquier desperfecto o fallas que perjudiquen su operatividad, toda vez que, permitirá solucionar la problemática constante de la inoperatividad de la climatización de las 04 salas de operaciones, teniendo en cuenta que en la actualidad no contamos con recursos presupuestales para la adquisición de nuevos equipos de aire acondicionado.”*

Que, mediante Memorando N° 930-2021-OGPP/INEN de fecha 18 de junio de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3503 para el año 2021 por el monto de S/ 312,040.28 (Trescientos Doce Mil Cuarenta con 28/100 soles), garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2021-J/INEN de fecha 22 de junio de 2021, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2021, incluyéndose el "SERVICIO DE REUBICACIÓN DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE" con numero referencia 87, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 184-2021-OGA/INEN de fecha 25 de junio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 020-2021-INEN para el "SERVICIO DE REUBICACION DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE" por un valor estimado que asciende a S/ 312,040.28 (Trescientos Doce Mil Cuarenta con 28/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000039-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 28 de junio de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación del servicio antes aludido, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa UEZU COMERCIAL S.A.C, en la medida que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa, cuenta con derechos exclusivos de distribución y de instalación electromecánica sobre los bienes de la marca DUNHAM BUSH en todo el territorio nacional; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 020-2021-INEN para el "SERVICIO DE REUBICACION DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 312,040.28 (Trescientos Doce Mil Cuarenta con 28/100 Soles);y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único.

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 020-2021-INEN para el "SERVICIO DE REUBICACION DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 020-2021-INEN para el "SERVICIO DE REUBICACION DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 020-2021-INEN para el "SERVICIO DE REUBICACION DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	"SERVICIO DE REUBICACION DE 04 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE"
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEDOR ÚNICO
Valor Estimado	S/ 312,040.28 (Trescientos doce mil cuarenta con 28/100 soles)
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Sistema de Contratación	SUMA ALZADA
Razón Social del proveedor Calificado como Único	UEZU COMERCIAL S.A.C. con RUC N° 20515740369
Plazo de Entrega	Sesenta (60) días calendario, que se contabilizan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y aprobación del Plan de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General(e)